



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020030775 DEL 17-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así.

() **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208525			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	55167590	NANCY MILENA AYA VANEGAS	68,94
2	CC	52335401	ZORAYA MARCELA SANCHEZ CALDERON	66,26
3	CC	55155469	SONIA ROCIO CARDOZO ORDOÑEZ	65,27
4	CC	36380461	MARTHA CECILIA ANGEL VARGAS	65,21
5	CC	79053800	JUAN CARLOS AGUILAR VASQUEZ	61,68
6	CC	36304617	ERIKA ALEJANDRA RAMIREZ GORDILLO	60,22
7	CC	7716803	CHRISTIAN MEDINA ROJAS	57,73
8	CC	79341971	FABIO MARTIN ENRIQUEZ JIMENEZ	56,52
9	CC	36304900	ANDREA DEL PILAR AYA OVIEDO	55,35

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000645502, solicitud de exclusión de la aspirante NANCY MILENA AYA VANEGAS, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos.

N. Folio	Entidad	Cargo	Observaciones
19	ALCALDIA DE NEIVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Experiencia no relacionada con las funciones de cargo
23	COOPERATIVA UN SALUD HUN	ENFERMERA ESPECIALIZADA	Experiencia no relacionada con las funciones de cargo
24	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES HUN	ENFERMERA ESPECIALIZADA	Experiencia no relacionada con las funciones de cargo
22	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALFANO PERDOMO FSE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	No cumple funciones
25	ASOAUDITAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Experiencia no relacionada con las funciones de cargo
20	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Experiencia no relacionada con las funciones de cargo

3 **ARTÍCULO 53*** CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria

4 **Artículo 31 () 4** Listas de elegibles Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

21	CTA INNOVAR - HUN	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
27	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
28	COOPERATIVA NEIVASALUD - ESE	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
26	ARP COLMENA	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
29	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
30	ASERMED LTDA	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
31	CAFESALUD EPS	COORDINADORA DE USUARIOS	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
32	CLINICA CHAMPAGNAT	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo
33	MUNICIPIO DE IQUIRA	ENFERMERA	Experiencia no relacionada con las funciones del cargo

“(…) Es importante señalar que la aspirante no acredita los veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada exigida para desempeñar el cargo, por cuanto la experiencia acreditada se orienta a temas asistenciales en salud, o de apoyo a los servicios de salud, no relacionadas con las funciones del cargo.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita se solicita (sic) la exclusión de la aspirante NANCY MILENA AYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 55167590, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043185 del 29/11/2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, OPEC No. 208525.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (…)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016 , para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33⁶ de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora NANCY MILENA AYA VANEGAS, el día 03 de enero de 2017⁷, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito de defensa el día 18 de enero de 2017, radicado bajo el No. 20176000030692, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…) Así las cosas, y de un somero análisis comparativo de lo que exige para el cumplimiento de la experiencia profesional relacionada para el desempeño del cargo, se tiene que cumpla con los requisitos que permitieron mi habilitación dentro del concurso, y por tanto en primero lugar en la lista de elegibles dentro del mismo, al punto que quien efectúa la observación, simplemente se limita a señalar que no acredito los 25 meses de experiencia profesional relacionada exigida para desempeñar el cargo, argumentando que la que fue acreditada con la documentación antes reseñada, “se orienta a temas asistenciales en salud, o de apoyo a los servicios de salud, no relacionadas con las funciones

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁶ “Mecanismos de publicidad”

⁷ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

del cargo” sin siquiera entrar a analizar el contenido de dichas certificaciones, o a plantear verdaderos fundamentos que evidencien mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016.

(...) la documentación aportada demuestra que cuento con la experiencia relacionada para ocupar el cargo identificado con el código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad, Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS, pues se advierte que las funciones desempeñadas en los empleos que desarrollé en el pasado corresponden con las necesarias para ejercer el cargo público al que aspiro, cuyas certificaciones aportadas al proceso de selección acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer dicho cargo, toda vez que las funciones de este cargo se asimilan y tienen idénticas características y propósitos en todas las entidades en que me desempeñe (...).”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208525, a la cual se inscribió y fue admitida la señora NANCY MILENA AYA VANEGAS, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000645502, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

5. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante NANCY MILENA AYA VANEGAS.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208525, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.”.

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional como Enfermera, otorgado por la Universidad Surcolombiana, el 13 de septiembre de 1996.
- **Folio 5:** Título como Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 11 de abril de 2002.
- **Folio 6:** Título como Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 16 de septiembre de 2004.
- **Folio 7:** Título como Especialista en Salud Familiar Integral, otorgado por la Universidad Surcolombiana, el 19 de marzo de 1999.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que los documentos aportados por la aspirante en este ítem, son válidos para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora NANCY MILENA AYA VANEGAS cumple con el requisito de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Antes de entrar en materia, se debe precisar que el **Folio 61**, se encuentra subsumido en el **Folio 19**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia desde este último. Paso seguido se realizará el análisis de las certificaciones aportadas así:

- **Folio 19:** Certificación expedida por la dependencia de Talento Humano de la Secretaría General del Municipio de Neiva, el día 26 de noviembre de 2013, en la que se hace constar que

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

la aspirante estuvo vinculada laboralmente con la Secretaría de Salud Municipal, en el cargo de Profesional Especializada, desde el 03 de marzo de 2011 hasta el 26 de noviembre 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (32) treinta y dos meses y (23) veintitrés días de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 208525 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>“Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad”.</i>
FUNCIONES OPEC	
<p>Secretaría de Salud – Neiva.</p> <p>Cargo: Profesional Especializada, Decreto 401 de 2011, Alcaldía de Neiva.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i> ➤ <i>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i> <p>Cargo: Profesional Especializada, Resolución 277 de 2012, Alcaldía de Neiva.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes, programas y proyectos de salud, elaborando y presentando los informes requeridos por las autoridades competentes. (Negrita fuera de texto).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. (Negrita fuera de texto).</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(…) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de **(32) treinta y dos meses y (23) veintitrés días de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que la señora NANCY MILENA AYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.167.590, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a NANCY MILENA AYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.167.590, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora NANCY MILENA AYA VANEGAS, en la dirección Calle 16 No. 6 – 30 de la ciudad de Neiva - Huila, o al correo electrónico nancy.pai.neiva@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006544 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY MILENA AYA VANEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043185 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208525, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Carlos Leonardo Ortigón Barinas – Contratista